

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingreso en la escala de Radiotelegrafistas cuartos.

De acuerdo con la base undécima de la Orden de 22 de julio de 1960 y 5 de julio de 1960, convocando oposiciones a ingreso en la Escala de Radiotelegrafistas cuartos, he dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios quede constituido por:

Presidente, ilustrísimo señor don Emilio Novoa González, Ingeniero Jefe superior y Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Vocal primero, don Julio de Paula y Parda, Ingeniero de Telecomunicación y Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Vocal Secretario, don Manuel Coletto Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Suplente para este Tribunal, don Eladio Civantos Morales, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, Manuel González.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1960 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Bioquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Bioquímica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1957, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Go-

bierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones.

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención de cualquiera de los títulos que a continuación se indican, que habilitan para el desempeño de la cátedra que es objeto de la presente convocatoria):

a) Doctor en la Facultad de Ciencias (artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria).

b) Doctor Ingeniero Agrónomo o Doctor Ingeniero de Montes (artículo cuarto de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957). Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes, obtenido con arreglo a la legislación anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas. (Disposición transitoria séptima de dicha Ley).

5.ª Realizar un trabajo científico escrito, expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a las instancias los resguardos oportunos.

Igualmente, acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en su consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instan-

cias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, T. Fernández Miranda.

* * *

ORDEN de 17 de diciembre de 1960 por la que se convocan a oposición cátedras de «Griego», «Inglés» y «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse diversas cátedras vacantes en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media que han de ser provistas mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Griego», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete, Cáceres, Huelva, Huesca, Gerona, Jaén, Lugo (f), Palencia, Santa Cruz de la Palma, Teruel y Vitoria.

De «Inglés», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante, Badajoz, Burgos, Granada (m), La Laguna, León (m), Madrid «San Isidro», Murcia (m), Oviedo (m), Pamplona (m), Valencia (m) y Valladolid (m).

De «Física y Química», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero, Baeza, Ibiza, Linares y Mahón; de los Centros oficiales de Patronato de Molina de Aragón (Guadalajara), San Fernando (Cádiz) y Villacarrillo (Jaén) y de los Colegios adoptados de Cobaleda (Soria), Huescar (Granada), La Estrada (Pontevedra), Nerva (Huelva), Olot (Gerona), Valencia de Don Juan (León) y Villacañas (Jaén).

Segundo. Normas aplicables.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1.030/1960, de 2 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 14), las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» de Madrid de 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero. Aspirantes.—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a), cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b), cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos: para las cátedras de «Griego» e «Inglés», el de Licenciado en Filosofía y Letras, y para las cátedras de «Física y Química» el de Licenciado en Ciencias. Los títulos deberán estar expedidos con «reválida», cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo en cualquiera de los centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros oficiales de Patronato de Enseñanza Media, Secciones Filiales de los Institutos, Estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros especializados para el curso Preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos y otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español: se contarán a estos efectos los servicios prestados du-

rante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de Alta Comisaría.

e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

f) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 27 de mayo de 1958.

g) Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo décimocuarto del Concordato.

h) Las mujeres, haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

i) Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales cuya justificación ha de hacerse de modo que se indica en el apartado décimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto. Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, sobre distribución de las vacantes.

Quinto. Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte de la oposición. En ella, habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Caja Unica especial del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1959).

Sexto. Plazo de presentación de instancias.—Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente, en la Caja y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

Séptimo.—Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo. Tribunales.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación e Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la oposición convocada.

b) Un vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.